



PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR –
RAD. 08433-40-89-001-2022-000085-00
DTE: BANCO DE BOGOTÁ SA
DDO: CARLOS HERNAN GALVIS FERRER

INFORME SECRETARIAL. Malambo, 24 de Agosto de 2022.

Señor Juez, a su despacho la presente demanda informándole que la parte demandante aportó escrito de subsanación. Sírvase proveer.

DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRIGUEZ
SECRETARIO

EL JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Veinticuatro (24) de Agosto de dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial, se tiene que el presente proceso fue inadmitido mediante auto notificado por estado No. 54 de fecha 12 de Agosto de 2022, ante lo cual, el Dr. Manuel Julián Alzamora Picalúa en su condición de apoderado judicial de la parte demandante, aportó escrito de subsanación proveniente de la dirección de correo electrónico asistente3abogadoalzamora@gmail.com, estando dentro del término otorgado para ello, el día 22 de Agosto de 2022, aportó certificado Numero 6714/2022 de la Notaría Treinta y Ocho del Circulo de Bogotá, donde certifica la comparecencia del Dr José Joaquín Díaz Perilla obrando en su condición de Gerente Jurídico del Banco de Bogotá S.A otorgando poder especial a la Dra .Jessica Pérez Moreno ,certificación expedida en fecha del 10 de agosto de 2022,teniéndose así, por subsanada la demanda en mención.

CONSIDERACIONES

De lo acompañado a la demanda se anexa título valor consistente en PAGARÉ No. No.16845928 por valor de VEINTICUATRO MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$ 24,320,833) por concepto capital de la obligación, sobre lo cual el señor Carlos Hernán Galvis Ferrer, se encuentra en mora desde el 24 de enero de 2022, constituyendo intereses moratorios a partir del 25 de enero de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación. Así mismo, solicita se condene al demandado a pagar las costas y agencias en derecho que se causen en el presente proceso.

Igualmente, se tiene que con la demanda presentan solicitud de las siguientes medidas cautelares: - Embargo y secuestro de las cuentas de ahorro, corriente y CDT que posean los demandados en Banco BBVA, Davivienda, Av Villas, Colpatria, Banco Popular, Occidente, Bancoomeva, Falabella, Bancolombia.

Así las cosas, y luego de estudiar la subsanación de la demanda, se dan por reunidas las exigencias de los artículos 619 al 670 y 671 del código de comercio y 422, 430 y ss. Del código general del proceso, es procedente librar mandamiento de pago y acceder a las medidas cautelares solicitadas.



PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR –
RAD. 08433-40-89-001-2022-000085-00
DTE: BANCO DE BOGOTÁ SA
DDO: CARLOS HERNAN GALVIS FERRER

En mérito de lo expuesto **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO**

RESUELVE:

1. Líbrese mandamiento ejecutivo a favor de BANCO DE BOGOTÁ identificado con Nit. 860.002.964-4, a través de apoderado judicial, contra el(a) señor(a) CARLOS HERNAN GALVIS FERRER identificado con C.C. 16.845.928, por la suma de VEINTICUATRO MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$ 24,320,833) por concepto de la obligación consignada en el pagare obrante como base de recaudo, más los intereses moratorios a la tasa máxima variable mensual permitida por la Ley, desde el día que se hizo exigible la obligación, día 25 de enero del 2022, hasta cuando se verifique el pago total de la misma, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P.

Lo que deberán cumplir dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.

2. Notifíquese este auto a los demandados en la forma indicada en los artículos 291, 292 y 301 del C.G.P. y la Ley 2213 de 2022 que ratificó el Decreto 806 del 2020, quien dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, podrán proponer excepciones de mérito, expresando los hechos en que se fundan y acompañando las pruebas relacionadas con ellas.
3. Téngase a la Dr(a) MANUEL JULIAN ALZAMORA PICALUA identificado(a) con C.C. 72.123.440 Y T.P. 48.796 C.S.J. como apoderado judicial del BANCO DE BOGOTÁ, como parte demandante, en los términos y efectos del poder conferido.
4. DECRETAR el embargo y retención preventiva de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, de ahorro, CDT fiducias, o que, a cualquier otro título bancario financiero, posee el(a) señor(a) CARLOS HERNAN GALVIS FERRER identificado con C.C. 16.845.928, en las entidades financieras BANCO BBVA, DAVIVIENDA, AV VILLAS, COLPATRIA, BANCO POPULAR, OCCIDENTE, BANCOOMEVA, FALABELLA, BANCOLOMBIA.
5. Límitese las anteriores medidas cautelares a la suma de VEINTICUATRO MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$ 24,320,833)

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:
EL JUEZ:**

JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMAN

AUTO 0323-2022AGB

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE
MALAMBO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes por estado No 58 de fecha 25 de Agosto de 2022.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario



PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR –
RAD. 08433-40-89-001-2022-000085-00
DTE: BANCO DE BOGOTÁ SA
DDO: CARLOS HERNAN GALVIS FERRER

Malambo, 24 de Agosto de 2022

Oficio No 02083AGB

SEÑORES: BANCO BBVA, DAVIVIENDA, AV VILLAS, COLPATRIA, BANCO POPULAR, OCCIDENTE, BANCOOMEVA, FALABELLA, BANCOLOMBIA

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR –
RAD. 08433-40-89-001-2022-000085-00
DTE: BANCO DE BOGOTÁ SA
DDO: CARLOS HERNAN GALVIS FERRER

Por medio del presente oficio, me permito comunicarle a Usted, que este despacho judicial por auto de la fecha resolvió:

4. *DECRETAR el embargo y retención preventiva de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, de ahorro, CDT fiducias, o que, a cualquier otro título bancario financiero, posee el(a) señor(a) CARLOS HERNAN GALVIS FERRER identificado con C.C. 16.845.928, en las entidades financieras BANCO BBVA, DAVIVIENDA, AV VILLAS, COLPATRIA, BANCO POPULAR, OCCIDENTE, BANCOOMEVA, FALABELLA, BANCOLOMBIA. Sírvase limitar las medidas en la suma de VEINTICUATRO MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$ 24,320,833), sin que dicho límite implique el levantamiento o inaplicación de las mismas, por lo que una vez lo retenido llegue hasta dicha suma, debe requerirnos para verificar si puede proceder o no a levantar la medida.*

Así las cosas, se le ordena haga los descuentos pertinentes y sírvase consignarlos en la cuenta judicial 084332042001 del Banco Agrario de Colombia asignada a este Despacho Judicial en la casilla No. 1 por concepto de ejecutivo y a favor de la parte BANCO DE BOGOTÁ identificado con Nit. 860.002.964-4 .

En consecuencia, sírvase acatar lo aquí decidido y realice las consignaciones correctamente, teniendo en cuenta el porcentaje estipulado, el número completo de radicado del proceso (23 dígitos) y los números de identificación de la parte demandante y demandada. (FAVOR REMITIR SU RESPUESTA ÚNICAMENTE POR CORREO ELECTRÓNICO)

Se advierte de las sanciones de ley a que hubiera lugar por el incumplimiento de esta orden judicial, consistente en multa de dos a cinco salarios mínimos, de conformidad con el Art. 44 del C.G.P.

Sírvase proveer de conformidad con lo ordenado, al momento de enviar comunicaciones a este despacho por favor citar radicado del proceso y partes.

Atentamente

ALEJANDRA GONZALEZ BARANDICA
Citadora.

